

Antecedentes: Su presentación ingresada a esta Comisión para el Mercado Financiero con fecha 31.12.2024.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : 

Me refiero a su presentación del Antecedentes, mediante la cual consulta si debe solicitar a esta la autorización e inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, para poder operar como asesor de inversiones, considerando que trabaja con dos entidades reguladas por este Servicio.

Al respecto, señala en su presentación lo siguiente: 1) Que es Ingeniero Comercial, con certificación vigente y cursos de formación continua al día; 2) Que trabaja como agente colocador externo en PRINCIPAL (PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.) hace 4 años, para lo cual existiría un acuerdo entre usted como persona natural y dicha entidad; 3) Que también trabaja como agente colocador externo en LAKPA (LAKPA SpA), hace 2 años y medio, para lo cual existiría un acuerdo entre esta entidad y la sociedad de inversiones denominada "ASES E INVERSIONES JAB", en la que usted tendría participación y a la que se pagarían las comisiones generadas por sus servicios, no teniendo personas o partners contratadas; 4) Que quien hace la asesoría, alineado a estas dos entidades, es usted y que la sociedad indicada anteriormente y en la que tiene participación, se utilizaría sólo para el pago de las comisiones. Finalmente, indica en su presentación que no hace publicaciones en ningún medio, ya que su cartera de clientes estaría formada sólo por referidos y personas conocidas por usted y que los productos que invierten tales clientes son fondos mutuos y fondos de inversión, no teniendo intención tampoco de tener más de 100 clientes.

Sobre el particular, esta Comisión cumple con informar lo siguiente:

1. Con la entrada en vigencia de la Ley N° 21.521 que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros -Ley Fintec-, sólo podrán dedicarse en forma profesional a la prestación de los servicios regulados en el Título II, quienes estén inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros administrado por esta Comisión, entre los cuales se encuentra el de "Asesoría de Inversión", definido en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley Fintec, como *"la prestación de servicios de evaluaciones o recomendaciones a terceros respecto de la conveniencia de realizar determinadas inversiones u operaciones en valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyectos de inversión. No comprende la asesoría previsional, entidades de asesoría previsional, asesores financieros previsionales o entidades de asesoría financiera a que se refiere el decreto ley N° 3.500, de 1980, ni los agentes de venta de compañías de seguros"*.

2. En dicho contexto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Fintec, esta

Comisión dictó la Norma de Carácter General N° 502 del 12 de enero 2024 que regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintec y, asimismo, la Norma de Carácter General N° 503 de 12 de enero de 2024, que establece las exigencias para acreditar la idoneidad para el desempeño de funciones, respectivamente.

3. Por su parte, es menester hacer presente que las entidades que indica en su consulta se encuentran sujetas a la fiscalización de esta Comisión e inscritas en los registros que a cada una corresponde y que son llevados por esta última. En efecto, "PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A." se encuentra inscrita en el Registro de Administradores de Cartera de conformidad a lo establecido en Ley N° 20.712 -Ley Única de Fondos-, en tanto que "LAKPA SpA", se encuentra inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros de conformidad a la Ley Fintec, como asesor de inversión.

4. En razón a lo expuesto y de acuerdo a la información aportada en su consulta, en atención a que usted trabajaría como asesor de inversión, en su calidad de persona natural y asimismo en representación de una persona jurídica de la cual es socio para las entidades fiscalizadas antes señaladas, esta Comisión entiende que los servicios que usted prestaría, no requieren de inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros ni autorización, de conformidad a lo establecido en la Sección I, letra A, tercer párrafo, de la Norma de Carácter General N° 502, que indica: *"No requieren de inscripción ni autorización para la prestación del servicio de asesoría de inversión, las personas naturales que realicen dicha actividad por cuenta y en representación de (i) una persona jurídica inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros y autorizada para prestar el servicio de asesoría de inversión, (ii) de un banco, (iii) de una compañía de seguros, (iv) de un intermediario de valores, (v) de un corredor de bolsa de productos de la Ley N° 19.220, o (vi) de una administradora general de fondos o administradores de carteras de la ley N° 20.712. Tampoco las personas jurídicas que realicen dicha actividad por cuenta y en representación de esas entidades y siempre que las personas naturales de las cuales emanen las recomendaciones que emitan esas personas jurídicas cumplan con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 503."*

Lo anterior se indica considerando la situación descrita en su consulta y es sin perjuicio de cualquier evaluación y análisis posterior que pueda realizar esta Comisión con mayores antecedentes, de acuerdo a las facultades que contempla el Decreto Ley N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

Por último, se hace presente que la normativa citada precedentemente se puede revisar en la página web [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl), en la sección "Legislación y Normativa".

[Redacted]

Saluda atentamente a Usted.



Claudia Soriano Carreño  
Director General Jurídico (S)  
Por Orden del Presidente de la  
Comisión para el Mercado Financiero